



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL – SALA II

Causa n° 2841/2021

Incidente N° 2 - ACTOR: G. J. Y OTRO DEMANDADO: OSDE  
s/INCIDENTE DE APELACION

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2021. AN

**Y VISTOS, CONSIDERANDO:**

I.- Que en autos el Sr. juez de grado ordenó la cobertura integral de los procedimientos de FIV-ICSI con transferencia de embriones y eventual criopreservación de excedentes, hasta tres por año, a llevarse a cabo en “Procrearte, Red de medicina reproductiva y molecular”, según prescripción médica y hasta tanto se dirima el amparo interpuesto.

En cambio, desestimó el pedido cautelar de los actores respecto de la cobertura de las técnicas accesorias que mejoren tasas de embarazo “cultivo de células con células de la granulosa y assisted hatching embrionario” pues no aparecería incluida dentro de las técnicas y procedimientos enumerados por la ley 26.862 como integrantes de la cobertura que los agentes del servicio de salud deben proporcionar con carácter obligatorio (cfr. arts. 2° y 8°), ni en el Decreto 956/13, reglamentario de la ley ni en la Resolución 1- E/2017 del Ministerio de Salud (B.O. 4-1-17) (confr. ap d de los fundamentos).

II.- Apelan la resolución ambas partes. La parte actora sostiene que el rechazo a la cobertura de la técnica assisted hatching vulnera el derecho al más alto y efectivo progreso científico para el ejercicio de la autonomía reproductiva. Aduce que ese decisorio resulta a todas luces discriminatorio, porque le prohíbe a la mujer decidir el momento de ser madre y la cantidad de hijos que desea tener, obstaculiza el derecho a ser padres genéticos y vulnera la autonomía reproductiva, garantizadas por los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional).



La parte demandada se agravia porque entiende que la cobertura excede la obligación que ella tiene de costear más allá de tres intentos y porque la medida cautelar, cuya urgencia también pone en debate, se confunde con el fondo del asunto.

Obran en la causa los sendos respuestas a los agravios expresados en ambos memoriales.

III.- Que en casos de prestaciones en donde está en juego la integridad física y psíquica tutelada por el art. 5, inc. 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se puede descartar la aplicación de una medida cautelar bajo pretexto de incurrir en prejuzgamiento, cuando existen fundamentos que imponen expedirse en forma provisoria sobre la índole de la petición formulada (conf. in re “Camacho Acosta, M. c/Grafi Graf SRL y otros” del 7.8.97, Fallos 320:1633).

IV.- Que sobre la cantidad de tratamientos de alta complejidad corresponde señalar que a partir del fallo dictado el 28.8.18, en la causa Nro. 1.773/17 “Gayoso, Carolina y otro c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ amparo de salud”, es doctrina plenaria de esta Cámara que *“el límite a que alude el art. 8 del decreto N° 956/13 –reglamentario de la ley 26.862- en lo que respecta a la cobertura de los tratamientos de fertilización asistida con técnicas de alta complejidad, y que se encuentran determinados en número de tres para una persona, ha sido previsto de modo anual”*.

V.- En orden a la cobertura de la técnica “assisted hatching” no se puede soslayar la falta de previsión de cobertura de esta técnica en las normas que regulan el acceso a los procedimientos de reproducción medicamente asistida.

En efecto, tal como lo ha reconocido esta Cámara en otros antecedentes (vgr., Sala I, causas 10.584/2018 y 1331/2020/CA1, ambas del 15.12.20) <el “assisted hatching” o “eclosión asistida” no aparece en la



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL – SALA II

Causa n° 2841/2021

actualidad incluida dentro de las técnicas y procedimientos enumerados por la ley 26.862 como integrantes de la cobertura que los agentes del servicio de salud deben proporcionar con carácter obligatorio (cfr. arts. 2° y 8°). El decreto 956/13, reglamentario de la ley, al definir el alcance de las técnicas de alta complejidad, sólo menciona “la fecundación in vitro; inyección intracitoplasmática de espermatozoide; la criopreservación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos” (art. 2°), sin ninguna referencia a la técnica de “assisted hatching”. Tampoco la Resolución 1 E/2017 del Ministerio de Salud (B.O. 4117) – a través de la cual se precisó el alcance de los tratamientos de alta complejidad referidos en el artículo 8°, párrafo tercero del Anexo I al decreto 956/13 y define los tipos de tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad (TRHA/AC), las etapas, su finalización y los procedimientos médicos que los componen– contempla ese procedimiento como parte integrante de los tratamientos de reproducción médicamente asistida.>

Por lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE**: Rechazar ambos recursos y confirmar el decisorio apelado.

La imposición de costas se difiere al momento en que se resuelva sobre el principal.

El doctor Alfredo Silverio Gusman no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.